





Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015.

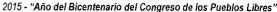
VISTO el Amparo por Mora interpuesto por el ingeniero Hugo Ezequiel VILLAVICENCIO, expediente caratulado "Villavicencio Hugo Ezequiel C/Universidad Tecnológica Nacional S/Amparo por Mora" (Expte. N° 38101/2013) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3 Secretaría N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero Hugo Ezequiel VILLAVICENCIO interpuso dicha acción con el objeto que esta Universidad proceda a resolver el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 269/2012 del Decano de la Facultad Regional Avellaneda, por la cual desestimó el reclamo administrativo oportunamente interpuesto en esa Facultad pretendiendo el cobro de una indemnización por daños y perjuicios motivada en el cese en el cargo de Profesor Titular Concursado de la asignatura Instalaciones Sanitarias y de Gas de esa dependencia.

Que el Juzgado interviniente, el 15 de abril de 2014 dictó sentencia por la cual hizo lugar al Amparo por Mora condenando a esta Universidad a que en un plazo de diez días se expida respecto al Recurso interpuesto.

Que por Resolución N° 605/2008, se designó al ingeniero VILLAVICENCIO, como Profesor Ordinario desde el 1° de octubre de 2008 y hasta el 3 de julio de 2015, en la asignatura Instalaciones Sanitarias y Gas del Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad Regional Avellaneda.







Que de acuerdo a la Ley N° 26.508 "Personal docente de las universidades públicas nacionales. Jubilaciones y Pensiones. Beneficios" y lo dispuesto por la Disposición N° 08/2010 del Secretario Administrativo, el Decano de la Facultad Regional Avellaneda, notificó al ingeniero VILLAVICENCIO el cese de su designación, a partir del 1° de abril de 2010.

Que frente a esa situación el ingeniero VILLAVICENCIO solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por considerar que se infringe su derecho a la estabilidad y los alcances establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Artículo 19.

Que mediante Resolución N° 269/2012 el Decano de la Facultad Regional Avellaneda, resolvió desestimar el reclamo de indemnización por daños y perjuicios solicitado por el ingeniero VILLAVICENCIO.

Que el ingeniero VILLAVICENCIO interpone Recurso de Apelación, por entender que la resolución del Decano infringe lo dispuesto en el Artículo 7 y 14 de la Ley $\rm N^\circ$ 19.549.

Que de las constancias obrantes en el expediente, se desprende que el Decano de la Facultad Regional Avellaneda se limita a aplicar al caso una Ley que, sin perjuicio de haber sido dictada con posterioridad al acto administrativo que lo designa, es de absoluta vigencia y validez, razón por la cual, nada puede sostenerse de contrario a la actuación de esa dependencia.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar el Recurso Jerárquico por





Mora interpuesto por el ingeniero Hugo Ezequiel VILLAVICENCIO contra la Resolución N° 269/2012 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico por Mora interpuesto por el ingeniero Hugo Ezequiel VILLAVICENCIO contra la Resolución N° 269/2012 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda.

ARTICULO 2°.- Registrese. Comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 2389/2015

UTN

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO

A.U.S. RICARDO SALLER Secretario Consejo Superior